



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. - - 277 del **09 MAY 2023**

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

**EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

Que, la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que, el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que, mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que, la empresa CORPRODINCO-CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO, identificado con Nit. 804003003-2 representada legalmente por la señora MARIA ESTELA CONTRERAS ANTOLINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.347561, expedida en Bucaramanga, mediante Radicado No.2829 del 01 de agosto de 2022 y NEPTUNO 30238, elevó solicitud de Permiso Forestal de Arboles Aislados, Para la tala de un (1) árbol para construcción y remodelación de obra nueva, ubicado en CALLE 6N # 5-14 SEDE PESCADERO, en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 08 de Marzo de 2023 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

Además del inventario forestal realizado, también se realizó conteo de las especies de cactáceas presente En el área objeto de intervención. Los resultados fueron los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 01 de agosto del 2022 bajo radicado No. 2022-1015-008229-2 y, NEPTUNO 30238, la señora MARIA ESTELA CONTRERAS ANTOLINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63'347.561 expedida en Bucaramanga, como representante de la CORPORACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CORPRODINCO con Nit. 804.003.003-2, autoriza a la señora BRIGITH ROXANA MOROS OROZCO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.090.459.218 expedida en Cúcuta, quien presentó el formulario de solicitud permiso forestal para árboles aislados, para un (01) árbol, para la construcción de obra nueva, ubicados en la Calle 6AN No. 5-14 Sede Pescadero, del Municipio de Cúcuta, Norte de Santander.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

A la solicitud oficial Anexo: Factura pagada Referencia 1298 factura OC-90769, Copias de las cédulas de ciudadanía No. 1. 63'347.561 y 1.090.459.218, copia del de la Autorización para el trámite firmada por la señora MARIA ESTELA CONTRERAS ANTOLINEZ como representante legal de la Corporación, copia del Registro Único Tributario y Representación legal expedido por la DIAN No. 804.003.003-2, Copia del Certificado de Libertad matrícula inmobiliaria No. 260-297043, Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga y Formato de Declaración del Proyecto.

Con fecha 31 de agosto de 2022 la subdirectora Jurídica envía requerimiento con radicado No. 2022-1015-010562-1 para que allegue Formato debidamente diligenciado de la Declaración Valor del Proyecto, y Formulario debidamente diligenciado.

El 26 de septiembre de 2022, la subdirectora firma el Auto de Trámite donde impulsa el trámite ambiental de permiso foral para arboles aislados, solicitado por la empresa CORPORACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CORPRODINCO con Nit. 804.003.003-2, representada legalmente por la señora MARIA ESTELA CONTRERAS ANTOLINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63'347.561 expedida en Bucaramanga, mediante radicado No. 2829 del 1 de agosto de 2022, y NEPTUNO 30238 para la tala de un (01) árbol para la construcción y remodelación de Obra nueva, ubicados en la calle 6AN No. 5-14 Barrio Pescadero del municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

El 27 de febrero de 2023, bajo memorando No. 2000.49.04.111, el subdirector de desarrollo sectorial sostenible, hace la delegación de la visita técnica de evaluación tramite NEPTUNO 30328. Visita que se realiza el 07 de marzo de 2023

DESCRIPCIÓN

La actividad consiste en la tala de un (01) ejemplar arbóreo, ubicado sobre el andén de la propiedad ubicada en la calle 6AN No. 5-14 del Barrio Pescadero del Municipio de Cúcuta, ejemplar ubicado en la coordenada 7°54'17.74"N- 72°30'11.13"O,

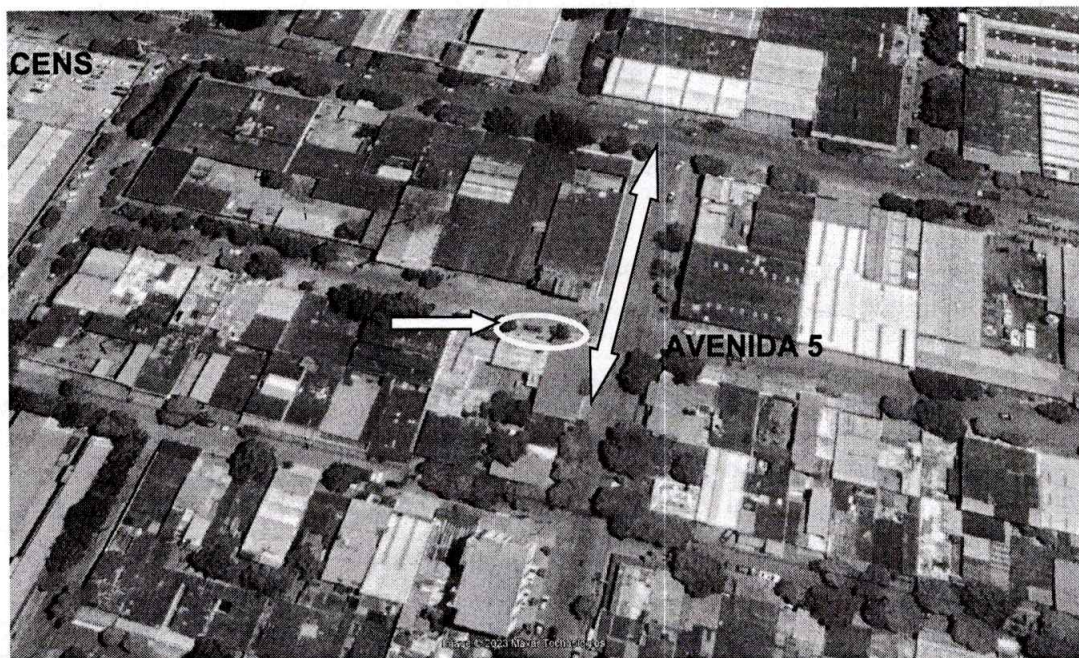


Imagen de ubicación de los árboles de la especie Oití (Ovalo y flecha).

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

SITUACION ENCONTRADA:

La zona en intervención, es una residencia adecuada en su interior para la construcción de salones para capacitaciones, demarcada con el numero 4-12 de la calle 6AN del Barrio Pescadero, sobre la parte posterior de esta dirección, se encuentra el ejemplar solicitado, calle 6AN No. 5-15, zona de andén, en su área de influencia se encuentran tres (03) árboles que no son objeto de la solicitud.

No. Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Localización
01	Oití	Licania tomentosa	7°54'17.74"N-72°30'11.13"O

De acuerdo a lo señalado en el momento de la visita se observa el desarrollo del proyecto de construcción, apreciándose que el ejemplar solicitado se encuentra muy cercano a la fachada de la edificación, detallándose su estructura y desarrollo, lo que permite se realizase cortes de troncos para controlar alturas y provocar nueva formación con el fin de conservar el ejemplar.

CONSIDERACIONES

Por lo anteriormente escrito y de acuerdo a la solicitud presentada por la empresa CORPORACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CORPRODINCO con Nit. 804.003.003-2, representada legalmente por la señora MARIA ESTELA CONTRERAS ANTOLINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63'347.561 expedida en Bucaramanga, se pudo observar que el ejemplar permite garantizarle su permanencia y evitar o mitigar los posibles efectos que manifestaron al momento de la visita, sobre alto riesgo para lograr ingresar a las instalaciones por parte de amigos de lo ajeno.

Consideraciones normativas.

La anterior autorización se razona, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, Autorización en concordancia con la normatividad ambiental vigente, para el caso: Decreto 1076 de 2015: **Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

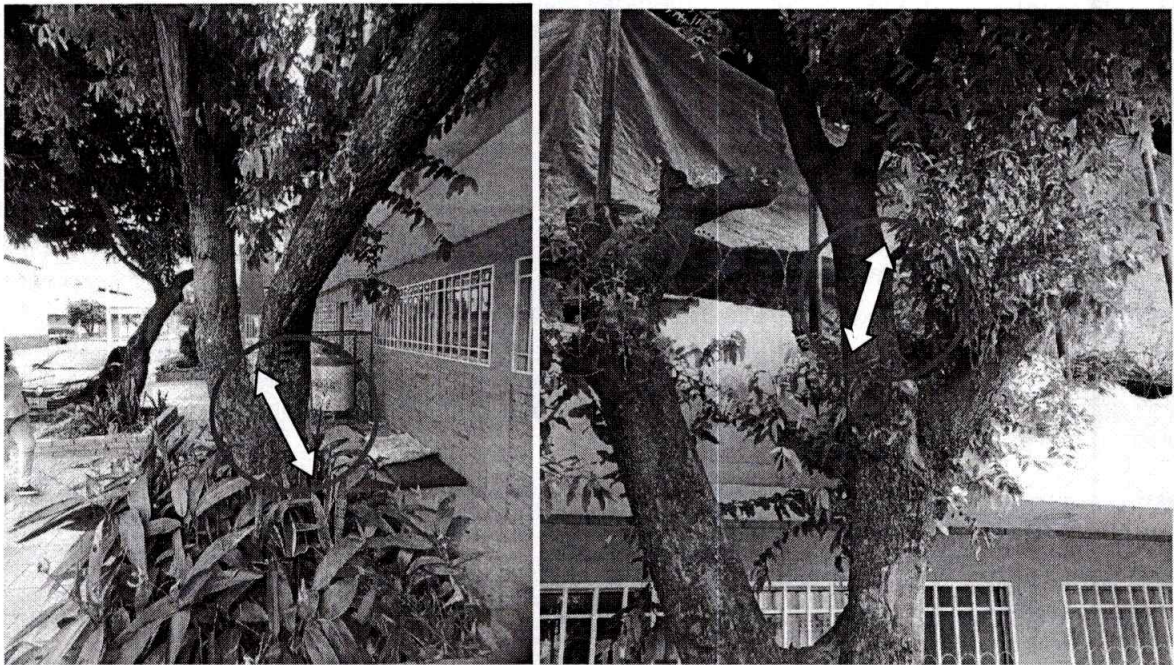
Parágrafo. -Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Ley 1523 de 2012: Artículo 3, numeral 8: Principios de precaución: cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vías a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas, como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicaran el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

8* **CORPONOR**, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recaerá directamente sobre la señora MARIA ESTELA CONTRERAS ANTOLINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 63'347.561, expedida en Bucaramanga, como solicitante del permiso.

REGISTRO FOTOGRAFICA



Ubicación del Oiti frente a la nueva construcción.

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, la solicitud del usuario de la tala de un árbol aislado, de acuerdo al informe técnico no es favorable y recomienda que el ejemplar arbóreo se le haga la selección de troncos y podas de transformación,

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso Forestal de Arboles Aislados para la selección y cortes parciales de control de altura al ejemplar de la especie Oití (Ovalo y flecha), localizados sobre el área, mediante Radicado No.2829 del 01 de agosto de 2022 y NEPTUNO 30238, presentada por la empresa CORPRODINCO-CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO. identificado con Nit. 804003003-2 representada legalmente por la señora MARIA ESTELA CONTRERAS ANTOLINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.347561. expedida en Bucaramanga, ubicado en CALLE 6N # 5-14 SEDE PESCADERO, en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

No. Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Localización
01	Oití	Licania tomentosa	7°54'17.74"N- 72°30'11.13"O

09 MAY 2023

*"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"***RECOMENDACIONES y CONCLUSIONES**

De acuerdo al Decreto 1791 del 1974, en sus artículos 57 y 58, y el Decreto 1076 de 2015 **Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Por lo anterior y justificado en el presente informe no se autoriza a la empresa CORPORACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CORPRODINCO con Nit. 804.003.003-2, representada legalmente por la señora MARIA ESTELA CONTRERAS ANTOLINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63'347.561 expedida en Bucaramanga, para ejecutar la tala del ejemplar de la especie Oití (*Licania tomentosa*), recomendándose cortes parciales y reducción de altura por medio de cortes parciales, aplicando cicatrizante hormonal en las secciones de cortes.

RECOMENDACIONES.

- 1* Los cortes autorizados, preferiblemente deben ser ejecutados por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
- 2* Los cortes autorizados sobre el árbol debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro de los árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismo, igualmente deben incluir el tratamiento fitosanitario de los arboles intervenidos, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
- 3* La vigencia de este permiso ambiental es por dos (02) meses iniciando a partir de la notificación del acto administrativo.
- 4* Los productos y subproductos resultantes de la tala y/o de transformación No podrán ser comercializados.
- 5* En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
- 6* El ejemplar debe ser revisado minuciosamente para identificar **fauna** que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
- 7* Una vez se den por terminadas las actividades de los cortes autorizados, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado se practicará por parte de la Corporación una visita emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el cumplimiento de las obligaciones se archivará el expediente

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigencia de este permiso ambiental es de dos (02) meses contados a partir de la constancia ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1* Los cortes autorizados, preferiblemente deben ser ejecutados por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.

2* Los cortes autorizados sobre el árbol debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro de los árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismo, igualmente deben incluir el tratamiento fitosanitario de los árboles intervenidos, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.

3* Los productos y subproductos resultantes de la tala y/o de transformación No podrán ser comercializados.

4* En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.

5* El ejemplar debe ser revisado minuciosamente para identificar **fauna** que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre la señora MARIA ESTELA CONTRERAS ANTOLINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 63'347.561 expedida en Bucaramanga, como solicitante del permiso.

ARTICULO CUARTO: Una vez se den por terminadas las actividades de los cortes autorizados, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado se practicará por parte de la Corporación una visita emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el cumplimiento de las obligaciones se archivará el expediente.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIA ESTELA CONTRERAS ANTOLINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63'347.561 expedida en

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados”

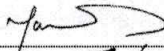
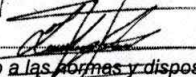
Bucaramanga, como representante legal de la empresa CORPORACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CORPRODINCO con Nit. 804.003.003-2; o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE IVAN CACERES GARCIA

Nombres y apellidos		Cargo	
Revisó y	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboro:	Javier A. Peñaloza Gelvez	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			


Corponor

CORPONOR

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 11 de Agosto de 2023.

se notificó personalmente a Br. Jhs. Roxas

de la 7/ 277

que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)

El Notificado Roxas

C.C No. 1.000.454.216 Tarjeta Profesional No.

El Funcionario

Renuncio a terminos.
Roxas